

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver, informando que mediante Auto del 21 de agosto de 2020 inadvertidamente se ordenó el emplazamiento del señor Julvio Romero en los términos previstos por el art. 108 del C. G. del P., cuando dicho trámite se encuentra modificado por el art. 10 del Decreto 806 de 2020. Palmira, 10 de septiembre de 2020.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. 76-520-31-10-003-2019-00418-00

Palmira, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, en orden a garantizar el debido proceso y, consecuentemente el derecho de defensa, como quiera que al tenor del art. 10 del Decreto Legislativo 806 de Junio de 2020, *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”* y en el presente caso se ordenó el emplazamiento del señor Julvio Romero al tenor de lo establecido en la norma adjetiva, sin advertir que debe aplicarse la modificación transitoria contenida en el Decreto arriba citado, haciendo uso del precepto contenido en el art. 286 del CGP, a cuyo tenor, *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*; oficiosamente se complementará la Providencia en mientes en cuanto a la forma en la que debe realizarse el emplazamiento.

En razón de lo expuesto se,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 1º de la parte resolutive del Auto del pasado 21 de agosto, en cuanto a que el emplazamiento que allí se ordena deberá realizarse en la forma prevista en el **art. 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020**, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA